



CUT. 173831-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1697 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

25 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT No 173831-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la empresa CONSUR TRADING S.A. C. instruido ante la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley No 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo No 001 -201 O-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, en sus facultades de Supervisión y Fiscalización de los Recursos Hídricos Subterráneos, se llevó a cabo una Inspección Ocular inopinada el día 02.09.2019 en el sector Pajonal Bajo, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, donde se constató la perforación de un pozo IRHS-S/C ubicado en las coordenadas UTM (WGS- 84) 501 ,1 06 mE - 8'349,482 mN; dentro del predio de propiedad de la empresa CONSUR TRADING S.A.C; verificando que sus características es de 1.50 m. de diámetro, profundidad 30.00 m. y un nivel estático



de 29.50 m. de diámetro, no cuenta con motor ni bomba, asignándole el código IRHS-11 - 03-01-1597;

Que, mediante Informe Técnico No 045-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE/FVJC; de fecha 03.09.2019 la Administración Local de Agua Grande, concluye que conforme a la documentación obrante en los actuados, la empresa CONSUR TRADING S.A.C; habría cometido infracción en materia de Recursos Hídricos, consistente en la perforación de un pozo en las coordenadas UTM (WGS-84) 501,106 mE- 8 '349,482 m N; sector Pajonal Bajo, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, ello sin contar con la debida autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley No 29338 Ley de Recursos Hídricos, *"a ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"*; concordante con el literal b) del artículo 27r de su Reglamento, *"Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, en las fuentes naturales de agua."*; aprobado por Decreto Supremo No 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo No 023-2014-MINAGRI; recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa CONSUR TRADING S.A.C;

Que, mediante Notificación. No 171-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA G; de fecha 09.09.2019 se emplazó a la empresa CONSUR TRADING S.A.C; con el Informe de Imputación de Cargo, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que formule su descargo, es así que con escrito de fecha 13.09.2019 el señor Milton Cesar Ramos Falcón, identificado con DNI N° 40735089 en representación de la empresa CONSUR TRADING S.A.C; efectuó descargo en el sentido que el terreno donde se verificó el pozo materia del presente procedimiento fue adquirido junto con dicho pozo que al parecer fuera un silo o un pre pozo de agua en abandono, el mismo que se encontraba en desuso, es así que durante la inspección no se encontró ninguna herramienta o maquinaria con la cual se pudiera presumir que se estaba utilizando o extrayendo agua, conforme a las tomas fotográficas anexas en el informe técnico, durante la inspección se verificó la existencia de palos y esteras, ello con la finalidad de evitar cualquier accidente que pudiera tener consecuencias funestas, es por ello que se procedió al tapado del mismo, añadiendo que no ha vulnerado derecho de terceros, ni han contaminado u obstruido cauces de agua, habiendo efectuado los trámites para regularizar la situación de dicho pozo;

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE/FVJC; la Administración Local de Agua Grande, concluye que se ha acreditado de manera fehaciente con lo constatado en la inspección ocular de fecha 02.09.2019, los informes técnicos, las vistas fotográficas insertas en los informes, considerándose los criterios técnicos, que la empresa CONSUR TRADING S.A.C; ha realizado los trabajos de forma manual, llegando hasta el espejo del agua y luego paralizado, resultando falsa la aseveración que el predio fue adquirido junto con el pozo ya perforado, consecuentemente la empresa recurrente ha cometido infracción en materia de Recursos Hídricos, consistente en la perforación reciente de un pozo en las coordenadas UTM (WGS-84) 501,106 mE- 8'349,482 m N; sector Pajonal Bajo, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, ello sin contar con la debida autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, *"a ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"*; concordante con el literal b) del artículo 277 de su Reglamento, *"Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, en las fuentes naturales de agua."*; aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-

MINAGRI; calificando dicha infracción como GRAVE, recomendando se le imponga a la empresa infractora una sanción de CUATRO PUNTO UNO (4.1) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago;

Que, mediante Notificación N° 200-2019-ANA-AAA-CH.CH ; de fecha 27.09.2019 esta Autoridad Administrativa emplazó a la empresa CONSUR TRADING S.A.C; con el Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que formule su descargo, es así que con escrito de fecha 04.10.2019 el señor Milton Cesar Ramos Falcón, identificado con DNI N° 40735089 en representación de la empresa CONSUR TRADING S.A.C; efectuó descargo al Informe Final, ratificándose en todos los extremos de su escrito de fecha 13.09.2019 en el sentido que el terreno donde se verificó el pozo materia del presente procedimiento fue adquirido junto con dicho pozo que al parecer fuera un silo o un pre pozo de agua en abandono, el mismo que se encontraba en desuso, es así que durante la inspección no se encontró ninguna herramienta o maquinaria con la cual se pudiera presumir que se estaba utilizando o extrayendo agua, conforme a las tomas fotográficas anexas en el informe técnico, durante la inspección se verificó la existencia de palos y esteras, ello con la finalidad de evitar cualquier accidente que pudiera tener consecuencias funestas, es por ello que se procedió al tapado del mismo, añadiendo que no ha vulnerado derecho de terceros, ni han contaminado u obstruido cauces de agua, habiendo efectuado los trámites para regularizar la situación de dicho pozo, considerando una medida injusta y desmedida que se le pretenda sancionar con 4 UIT ya que no han extraído el recurso hídrico;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019- US, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumirla sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado.	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se evidencia beneficios económicos porque no ha realizado los pagos por el cumplimiento de la Elaboración de Estudios Hidrogeológicos y de Estudio de Impacto Ambiental y gastos de tramitación ante la ANA.	---	x	
c)	La gravedad de los daños generados	No se ha determinado que haya ocasionado daños.	---	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La empresa CONSUR TRADING S.A.C. ha materializado la infracción del marco normativo, haciendo la Ejecución de Obra Hidráulica, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, sin los estudios técnicos correspondientes.	---	x	---



e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No han determinado, al no contar con un Instrumento Ambiental.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se ha evidenciado.	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso no se han determinado	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de CUATRO PUNTO UNO (4.1) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la empresa recurrente no ha podido demostrar de forma documentada que adquirió el predio junto con el pozo en mención, perforado en las coordenadas UTM (WGS-84) 501 ,106 mE- 8'349,482 mN; ya que como es sabido, constituye un principio procesal y por ende procedimental que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho; quedando acreditado de esta forma la infracción de manera fehaciente con lo verificado en la inspección ocular de fecha 02.09.2019, como es la perforación reciente del pozo, razón por la cual se le asignó el código IRHS-11-03-01-1597. En se sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la administrada;

Que, mediante Informe Legal No 063-2019-ANA-AAA-CH.CH-AL/JR/JG, el Área Legal, concluye que se debe sancionar a la empresa CONSUR TRADING S.A.C;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto del Área Legal; y, de acuerdo a las facultades conferidas por literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa CONSUR TRADING S.A.C; con RUC. No 20535120464; con una multa equivalente a **CUATRO PUNTO UNO (4.1) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)** vigentes a la fecha de pago, por la perforación de un pozo IRHS-11-03-01-1597; en las coordenadas UTM (WGS-84) 501 ,106 mE - 8'349,482 m N; sector Pajonal Bajo, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, ello sin contar con la debida autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001 -201 0-AG; modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER el SELLADO DEFINITIVO del pozo tubular IRHSIRHS-11-03-01-1597; en las coordenadas UTM (WGS-84) 501 ,106 mE-8'349,482 m N; sector Pajonal Bajo, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, en el plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. La Administración Local de Agua Grande verificará el cumplimiento de dicha medida.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CONSUR TRADING S.A.C.; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua